

CTP-DE-OF-2037-2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA. CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. San José, a las trece horas del día 17 del mes de noviembre del dos mil veinte. Adición a Resoluciones DE-2019-2225 de las 08:30 horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve y DE-2020-0032 de las trece horas del día 10 de enero de dos mil veinte; para realizar la intervención temporal, por parte de la Dirección Ejecutiva en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Transporte Público.

RESULTANDO:

1.- Que el Consejo de Transporte Público es el órgano rector del transporte remunerado de personas en sus distintas modalidades con personería jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo señalado en las Leyes Nos. 3503, 7969, 9078 y el criterio No. C-037-2000 emitido por la Procuraduría General de la República.

2.- Que las competencias que la normativa le otorga al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público se encuentran contenidas principalmente en el artículo 12 inciso d) de la Ley No. 7969, norma que establece, que le corresponde al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público *“Organizar lo administrativo y fungir como superior jerárquico en materia laboral, de los funcionarios del órgano, conforme a esta ley, sus reglamentos y las normas conexas”*. Dicha disposición se encuentra complementada por lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 13, 22, 109,, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo No. 35562-MOPT, denominado; *“Reglamento Autónomo de Servicio del Consejo de Transporte Público”*, por lo cual, este Despacho es jurídicamente competente para conocer con total libertad y libre de injerencias de la Junta Directiva o Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de todas las cuestiones administrativas y laborales, entre las cuales la designación de las Jefaturas de la Institución, así como la modificación de la Estructura de la Institución, el manejo de aspectos netamente laborales y administrativos, como la autorización funcionarios para viajar al exterior en viajes de trabajo o capacitación, otorgamientos de licencias, aprobación manuales, procesos y procedimientos, al ser estos aspectos propios de la organización administrativa, según la normativa señalada.

3.- Que durante el año 2019, se puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva una serie de posibles vulneraciones sistema de control interno y deficiencias en la gestión del mismo, razón por la cual y con el fin de brindar apoyo el fortalecimiento de actividades esenciales del Departamento de Servicios Generales, se consideró oportuno realizar el análisis de las condiciones organizacionales de dicho Departamento y el eventual debilitamiento del control interno, así como las funciones propias de dicha unidad entre las que destacan la atención a los clientes internos y externos, incluyendo la fiscalización y cargas de trabajo entre los funcionarios que lo integran, en apego a lo dispuesto en el artículo 50 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

4.- Que la Administración se encuentra facultada para revocar por motivos de conveniencia oportunidad o mérito, las resoluciones y actos administrativos que haya dictado y que en el presente caso existen motivos de esa naturaleza que hacen necesario que a través del Infrascrito, Director Ejecutivo, se pueda establecer cambios administrativos y procedimentales tendientes a mejorar la gestión y la atención de las incidencias que son

CTP-DE-OF-2037-2020

Página 2 de 6

competencia del Departamento de Servicios Generales, entre éstas, lo atinente al control interno, en aras de buscar la mejora y satisfacción de los intereses vinculados con la gestión de los servicios generales de la institución, control interno, la atención a los clientes internos y externos y demás aspectos relacionados con el Departamento de Servicios Generales, para lo cual, se delegó en el ingeniero Hernán Bermúdez Sánchez, el determinar las acciones tendientes a obtener mejoras en cuanto a la gestión de planificación y atención del control interno se refiere, incluyendo los trámites administrativos (vacaciones, permisos, administración de contratos, entre otros), encargándole a dicho funcionario la responsabilidad y control sobre lo mismo, en representación del infrascrito Director Ejecutivo, para de esta forma garantizar la continuidad del servicio y procurar la menor afectación de las funciones que desarrolla el Departamento de Servicios Generales, lo cual se materializó con la Resolución No. DE-2019-2225 de las 08:30 horas del 11 de noviembre del 2019.

5.- Que mediante la resolución DE-2020-0032 de las trece horas del diez de enero de dos mil veinte, correspondiente a adición de la resolución DE-2019-2225, sustituye al señor Hernán Bermúdez Sánchez por el Ingeniero Luis Brenes Jiménez, para que coordine el Departamento de Servicios Generales, a quien le correspondía determinar las acciones tendientes a obtener mejoras en cuanto a la gestión de planificación y atención del control interno se refiere en el Departamento de Servicios Generales, incluyendo los trámites administrativos (vacaciones, permisos, administración de contratos, la atención a los clientes internos y externos entre otros), encargándole a dicho funcionario la responsabilidad y control sobre lo mismo, a nombre y representación del infrascrito Director Ejecutivo, para de esta forma garantizar la continuidad del servicio y procurar la menor afectación de las funciones que desarrolla el Departamento de Servicios Generales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el acto administrativo se encuentra constituido por una serie de elementos, los cuales de confluir todos implican que el mismo es sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que dentro de los aspectos que como órgano de la Administración Pública deben observarse al momento del dictado de un Acto Administrativo, se encuentra la competencia para su emisión, para lo cual resulta conveniente hacer mención a lo establecido en los artículos 76, 82, 83, 89.3, 90 inciso e) y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

TERCERO: Que la doctrina administrativista establece que se deben valorar los elementos constitutivos del acto administrativo cuales son: Sujeto, Contenido, Objeto, Motivo y Forma. El artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública establece, que el acto será nulo si es dictado por un sujeto no competente, y sobre la competencia ha señalado la Procuraduría General de la República (Dictamen No. C-009-2009):

CTP-DE-OF-2037-2020

Página 3 de 6

“La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento a un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.

La atribución de una competencia en favor de un ente u órgano presenta varias características. En primer término, la atribución debe ser expresa: los órganos y entes públicos son competentes para ejercitar los poderes que expresamente hayan sido otorgados por el ordenamiento. En ese sentido, se afirma que la atribución de competencias no puede presumirse, sino que debe derivar de un acto normativo expreso.

La norma atributiva de la competencia debe ser de rango legal cuando se trate del ejercicio de potestades de imperio y en todas las cosas que se afecte el régimen de libertades y derechos fundamentales de los administrados. Procede recordar, al efecto, que la regulación de esos derechos es materia de reserva de ley”.

CUARTO: Que la Ley General de la Administración Pública regula en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo Tercero, la distribución y cambio de competencias, normándose, entre otros aspectos, la delegación y la avocación de la competencia.

QUINTO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 70 que la competencia debe ser ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución a subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta Ley. Asimismo, dicha Ley prevé en su artículo 84 que las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante las figuras jurídicas de la delegación, la avocación, la sustitución del titular o de un acto, la subrogación y la suplencia, quedando sujeta la transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro por norma expresa, según disposición contenida en el numeral 85 de la supracitada normativa.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de la Administración Pública:

- 1. El superior podrá, incluso por razones de oportunidad, avocar la decisión de asuntos del inmediato inferior cuando no haya recurso jerárquico contra la decisión de éste y en tal caso la resolución del superior agotará también la vía administrativa.*
- 2. La avocación no creará subordinación especial entre avocante y avogado.*
- 3. El avogado no tendrá ninguna vigilancia sobre la conducta del avocante ni es responsable por esta.*
- 4. Cuando se refiera a un tipo de negocio, y no a uno determinado, deberá publicarse en el Diario Oficial.*
- 5. Tendrá los mismos límites de la delegación en lo compatible.*

CTP-DE-OF-2037-2020

Página 4 de 6

6. *La avocación no jerárquica o de competencias de un órgano que no sea el inmediato inferior requerirá de otra ley que la autorice.*

Asimismo, y conforme con el artículo 94 de la citada Ley, el delegante podrá avocar el conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponde decidir al inferior en virtud de la delegación general.

SEPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, a la avocación le aplican los mismos límites de la delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) Podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;*
- c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;*
- d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razones de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y*
- e) El órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario.*

OCTAVO: Que doctrinariamente "...se ha indicado que la transferencia en el ejercicio de competencias obedece básicamente a razones de oportunidad, conveniencia política o mejora técnica"¹, lo cual, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico debe ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen, además de que la transferencia de competencias debe ser motivada.

NOVENO: Que la Dirección Ejecutiva, dispone adicionar las Resoluciones No. DE 2019-2225 de las 08:30 horas del 11 de noviembre del 2019 y DE-2020-0032 de las trece horas del día 10 de enero de dos mil veinte, a efecto de avocar en otra persona la jefatura del Departamento de Servicios Generales, a efectos de liderar desde este despacho la intervención para el fortalecimiento del Departamento de Servicios Generales, para lo cual se destituye de dicho encargo y responsabilidad al funcionario Luis Alberto Brenes Jiménez y en su lugar se encomienda dicha labor al señor Lidier Vásquez Chamorro, portador de la cédula de identidad número 6-0285-0952, funcionario de la Dirección Ejecutiva de este Consejo.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

¹ Santamaría Pastor, Juan Alfonso, Apuntes de Derecho Administrativo, 5° edición. Madrid, 1987, página 614 citado por Rojas Franco, Jose Enrique, Comentarios a la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica: libro primero, del régimen jurídico. Primera edición, San Jose, Costa Rica, 2013.

RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho realizadas en la presente resolución y de conformidad con la doctrina señalada, esta Dirección Ejecutiva:

1. Adicionar las Resoluciones No. DE-2019-2225 de las 08:30 horas del 11 de noviembre del 2019 y DE-2020-0032 de las trece horas del día 10 de enero de dos mil veinte, de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 12 inciso d) de la Ley No. 7969, procede por parte de esta Dirección arrogarse la potestad de avocar temporalmente la jerarquía de la Dirección Administrativa Financiera sobre el Departamento de Servicios Generales a efectos de intervenir directamente a través del señor Lidier Vásquez Chamorro, portador de la cédula de identidad número 6-0285-0952, funcionario de la Dirección Ejecutiva de este Consejo y fungirá como coordinador de esa unidad en representación del infrascrito, para realizar el análisis de la situación del Departamento de Servicios Generales y un posible debilitamiento del control interno en dicha dependencia y el Consejo de Transporte Público, y elaborar propuesta de fortalecimiento si así se requiere.
2. Como funciones y competencias del señor Vásquez Chamorro, le corresponde determinar las acciones tendientes a obtener mejoras en cuanto a la gestión de planificación y atención del control interno se refiere en el Departamento de Servicios Generales, incluyendo los trámites administrativos (vacaciones, permisos, administración de contratos, la atención a los clientes internos y externos entre otros), encargándole a dicho funcionario la responsabilidad y control sobre lo mismo, a nombre y representación del infrascrito Director Ejecutivo, para de esta forma garantizar la continuidad del servicio y procurar la menor afectación de las funciones que desarrolla el Departamento de Servicios Generales durante la duración del presente.
3. En forma temporal y hasta tanto esta Dirección Ejecutiva no disponga lo contrario, el Lic. Lidier Vásquez Chamorro fungirá como contra parte en los contratos en los que figure actualmente el Encargado del Departamento de Servicios Generales, para lo cual deberá hacerse de conocimiento en lo conducente la presente disposición al Departamento de Proveduría y Financiero.
4. La presente adición de designación e intervención rige por el plazo de seis meses originalmente establecido y será prorrogable de manera automática, sin perjuicio de que en cualquier momento antes del vencimiento del plazo la presente resolución sea revocada.
5. Se reitera y confirma, mediante la presente adición, que la ubicación temporal del Lic. Farid Leon Gonzalez, lo es, a las órdenes de la Licda. Alejandra Madrigal León, Jefa a.i. del Departamento de Gestión institucional de Recursos Humanos, la cual procederá a asignarle las funciones correspondientes.
6. Rige a partir de la fecha de la presente adición de resolución.

CTP-DE-OF-2037-2020

Página 6 de 6

7. Comunicar esta disposición al Departamento Financiero, a la Dirección Administrativa Financiera, al Departamento de Servicios Generales, Gestión Institucional de Recursos Humanos, Proveduría y a la Auditoría Interna.
8. Publicar la parte dispositiva de la presente adición de resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para lo cual se comisiona al Departamento de Proveduría para el trámite correspondiente, y se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información, proceda a publicar en el sitio web del Consejo de Transporte Público, dicho acto resolutorio de manera integral.



Lic. Manuel E. Vega Villalobos
Director Ejecutivo a.i.

Cl: Lic. Farid León González, Recursos Humanos, CTP
Licda. Xinia Murillo Mora, Proveduría Institucional, CTP
Licda. Alejandra Madrigal León, Jefe a.i. de Oficina de Gestión de Recursos Humanos, CTP
Lic Luis Armando Castro Zúñiga, Jefe de Financiero, CTP
Ing. Luis Brenes Jiménez, Contralor de Servicios, CTP
Lic. Ricardo Jimenez Godínez, Auditor Interno, CTP